



PROCESO EJECUTIVO No.997734089001-2021-00022-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 14 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que fue recibida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la señora MARIBEL TOLOSA BUITRAGO contra OVARD ARMANDO SÁNCHEZ CALDERÓN y EDNA DOVEYI RODRÍGUEZ. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Cumaribo, catorce de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la presente demanda promovida por MARIBEL TOLOSA BUITRAGO contra OVARD ARMANDO SÁNCHEZ CALDERÓN y EDNA DOVEYI RODRÍGUEZ, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.

De los documentos allegados con la demanda (Letras de Cambio), resultan a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de OVARD ARMANDO SÁNCHEZ CALDERÓN y EDNA DOVEYI RODRÍGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, paguen a favor de la demandante MARIBEL TOLOSA BUITRAGO, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$24'000.000,00) como Capital insoluto contenido en las letras de cambio suscritas el día 15 de junio de 2019.*
- 2. Por los intereses remuneratorios y moratorios a que haya lugar, desde el momento en que fueron exigibles y hasta que se verifique su pago, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal respectiva.*

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverán igualmente en la oportunidad procesal prevista por el ordenamiento jurídico adjetivo civil.

TERCERO: En el mismo acto de notificación de la demanda al Demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del



día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.

CUARTO. EMPLAZAR al demandado en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este Juzgado.

Notifíquese

LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza

Firmado Por:

LOLYLUZ ROMERO TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CUMARIBO-VICHADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a79667fabe402c1ddf9c0d85a190dfb48e755dbac67066d11b304dc7da0ca7d**

Documento generado en 14/04/2021 04:48:42 PM